

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

- 4521** *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 1999, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 1999.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de febrero de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

- 4522** *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1999, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/1999, de 29 de enero, por el que se modifica la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 2/1999, de 29 de enero, por el que se modifica la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1999.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 4523** *ORDEN de 22 de febrero de 1999 por la que se desarrollan para 1999 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

La Orden de 13 de febrero de 1998 desarrolló, para 1998 y 1999, el régimen de estimación objetiva del

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sin perjuicio de la vigencia bianual de la citada Orden, hay que tener en cuenta que el día 1 de enero de 1999 ha entrado en vigor la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, que ha supuesto una importante reforma del Impuesto.

Esta Ley se desarrolló por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, que aprueba el nuevo Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La nueva normativa del Impuesto ha mantenido, con algunas variaciones, las reglas de tributación de las pequeñas y medianas empresas, ya incorporadas al Impuesto en 1998 por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y por el Real Decreto 37/1998, de 16 de enero, que la desarrolló en esta materia.

Entre las novedades introducidas en 1999 pueden destacarse dos:

El establecimiento de un límite para el conjunto de las actividades económicas a las que sean de aplicación el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La no incorporación, en la determinación del rendimiento neto de la actividad, de las ganancias y las pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales afectos.

Por tanto, esta Orden, además de prorrogar para 1999 la Orden de 13 de febrero de 1998, debe ajustar algunos aspectos de la misma a la normativa aprobada recientemente.

Asimismo, para evitar la exclusión del régimen de estimación objetiva que podría afectar a Agricultores y Ganaderos que desarrollan con carácter accesorio una actividad forestal, no se computarán los ingresos derivados de la venta de madera quemada como consecuencia de incendios forestales para determinar los límites de ingresos determinantes de la exclusión del régimen.

Por último, excepcionalmente esta Orden no se publica en el plazo previsto en el artículo 35.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por autorizarlo así la disposición transitoria primera de este Real Decreto, habida cuenta de la fecha de publicación del mismo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Durante 1999, el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido se regirán por la Orden de 13 de febrero de 1998 por la que se da cumplimiento para 1998 y 1999 a lo dispuesto en los artículos 22, apartado uno, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y 37, 38, 39 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aplicándose, en particular, el valor de los signos, índices o módulos previstos en los anexos I y II de la citada Orden, y con